

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.

A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales.

Encargado el Instituto de Reformas Sociales de dar cumplimiento á las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Agricultura de fechas 9 y 15 de Abril respectivamente, referentes á la suscripción abierta para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya de Madrid, es menester que las Juntas provinciales y locales, organismos á quienes por aquellas disposiciones se les ha encomendado promover la suscripción en sus respectivas localidades, tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales y locales han de promover la suscripción por todos los medios que se hallen á su alcance, advirtiendo previamente que aquella tiene el caracter de voluntaria.

2.ª En ningún caso deberán recibir cantidad alguna, y harán saber á los suscriptores al tiempo de hacer la invitación, que las sumas por que cada cual desee subscribirse habrán de ingresarse directamente en el Banco de España ó en sus Sucursales.

3.ª De toda cantidad ingresada que hubiera sido suscripta por varias personas, el imponente de la misma deberá remitir á este Instituto una nota en que conste aquella y los nombres de los suscriptores que hayan contribuido.

4.ª Si algún suscriptor desea que la cantidad por él entregada tenga un destino especial, lo hará saber oportunamente al Instituto de Reformas Sociales.

5.ª Las Juntas provinciales y locales remitirán al Instituto una nota, antes del 20 de Mayo, en que conste la cantidad recaudada por consecuencia de su acción.

6.ª La suscripción se cerrará el día 15 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Presidente, Gumersindo de Azcárate.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 17 del actual ha dirigido á esta oficina la siguiente

Circular.

Venciendo en 15 de Mayo de 1905 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 16 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten tí-

tulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE LA CORUÑA.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña

Hace saber: Que el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á

los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Mayo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Abril de 1905.—El Director, Angel Judel.

Artículos que son objeto del concurso.

PARA CORUÑA.

Harina de 1.ª clase . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada	
Paja trillada de trigo . . .	
Habas	
Carbón cok	
Leña	} Precio por quintal métrico.
Petróleo (litro)	

PARA LUGO.

Cebada	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo . . .	
Sal	
Leña	
Carbón vegetal	
Petróleo	

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 26 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que tienen en lactancia y á su cuidado niños de estos Establecimientos, así como las pensiones á niños de particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los interesados de sus respectivas localidades.

Palencia 17 de Abril de 1905.—Evasio Rodríguez Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Bernabé García Viviriejo.	Soldado.	353 25
Felipe Torres Zamora.	Idem.	189 70
Mateo Díaz Conde.	Idem.	2 25
Pedro Moral López.	Idem.	177 70
Francisco Mangas Mangas.	Idem.	157 60
José Cebrían Arocas.	Idem.	464 85
José Benavides Fernández.	Idem.	113 25
Mariano Gómez Alarcón.	Idem.	61 25
Tomás Domínguez Gómez.	Idem.	141 65
Mariano Ibáñez Vega.	Idem.	155 30
Atanasio Abad Pablo.	Idem.	58 60
Germán Tamayo Carrasco.	Idem.	152 35
Ramón Parra Martínez.	Idem.	125 35
Felipe Bastera Mendiola.	Idem.	166 20
Casimiro Martín Moreno.	Idem.	155 55
Manuel Rodríguez Freire.	Idem.	250 40
Antonio Vázquez Losada.	Idem.	320 40
Manuel López Sánchez.	Idem.	163 45
Juan Hoyas Solís.	Idem.	139 45
Nicolás Fernández Cano.	Idem.	201 55
Sotero Baroja Baroja.	Idem.	130 95
Vicente Serrano Ramiro.	Idem.	226 65
Luciano Sáinz Lozano.	Idem.	93
Antonio Monterde Asensio.	Idem.	311 10
Juan López López.	Idem.	45 15
Antonio González Navarro.	Idem.	138 10
Lino Marqués Claver.	Idem.	205 95
Juan Toro Fernández.	Idem.	178 25
Domingo Agras Castañó.	Idem.	94 55
Juan Gálvez Ruano.	Idem.	119 70
Zacarías Mateo Blázquez.	Idem.	4 25
Francisco Merlo Rodríguez.	Idem.	244 75
Manuel Carro Llorente.	Idem.	272 60
Pío Barroso González.	Idem.	108 35
Salvador Gaspar Andréu.	Idem.	190 95
Martín Vázquez García.	Idem.	96 30
Vicente Blanco Nieto.	Idem.	195 85
Manuel Nieto García.	Idem.	158 30
José Riera Palau.	Idem.	86 40
Antonio Zemeli Garanto.	Idem.	104 85
Manuel Forja.	Idem.	51 85
Bartolomé Puig Fiol.	Idem.	29 15
Deogracias Alonso Galiano.	Idem.	257 40
José Vila Touzo.	Idem.	255 55
Antonio García Pardo.	Idem.	276 20
José Viancho Molina.	Idem.	157 05
José Martínez Ibáñez.	Idem.	147 35
Laureano Rodríguez Urdiales.	Idem.	348 65
Anastasio Navarro Pérez.	Idem.	130 50
Narciso del Olmo Barbero.	Idem.	209 65
Francisco García González.	Idem.	64 90
Eduardo Alamo López.	Idem.	264 75
Hilario Martín Martín.	Idem.	64 10
Félix Bravo Igual.	Idem.	69 80
José Mateos Salas.	Idem.	321 95
Justo Tovar Santos.	Idem.	136
Juan Valero Torres.	Idem.	194 70
José Domínguez Pérez.	Idem.	62 30
José Orts Llorca.	Idem.	116 25
Félix Ramos Siles.	Idem.	101 40
Fernando Arriaga Muñoz.	Idem.	405 80
Baltasar Sierra Otín.	Idem.	110 55
Hipólito Sánchez Cordero.	Idem.	266 65
Santiago Pérez Alonso.	Idem.	144 25
Gregorio Colina Muñoz.	Idem.	464 95
Cárlas Lister Otero.	Idem.	141 90
Domingo Bonillo Pomedio.	Idem.	142 75
Jaime Bernadas Oller.	Idem.	384 20
Juan Molina Rosales.	Idem.	140 45
Venancio Solana Rodríguez.	Idem.	277 95
Dionisio Torrijo de la Cruz.	Corneta.	392 55
Luis Cano Arévalo.	Idem.	88 95

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Enrique Gato Meléndez.	Cabo.	82 65
Ildefonso Galán Jiménez.	Idem.	84 25
Alejandro Paredero Valverde.	Idem.	89 80
Antonio Ravasa Fuster.	Idem.	173 95
Fausto Martín Rodríguez.	Idem.	292 95
Segundo Mangas Rivero.	Idem.	107 05
Graciano Jiménez Astudillo.	Idem.	155 30
Calixto Díaz Vicente.	Idem.	138 15
José Cuco Rius.	Idem.	93 95
Manuel Martínez Poy.	Idem.	135
Delfín González Sánchez.	Idem.	223 95
Domingo Pinto Pavón.	Idem.	395 80
Teodoro Usero González.	Idem.	119 10
Estéban Ruiz Fernández.	Sargento.	58 05
Antonio Mur Planas.	Idem.	391 70
Emilio Pato López.	Idem.	232 45
Julio Fernández Echevarría.	Idem.	623 65
Donato Peña González.	Idem.	43 65
Narciso Viñuelas Main.	Idem.	175 05
Anastasio Rozas Fernández.	Soldado de 2.ª.	34 35
D. Juan Montávez Toledo.	Segundo Teniente.	595
D. Angel Luque Vega.	Primer Teniente.	755 80
D. Antonio Espigares Navas.	Capitán.	553 05
Ildefonso Calzas Ramos.	Soldado.	527 13
Santiago Gardoqui Gorostiaga.	Idem.	169 17
Narciso Cabrejas Aros.	Corneta.	136 03
Ignacio Ibáñez Picó.	Soldado.	52 99
Justo Gonzalvo Cebollada.	Idem.	97 63
José Andréu Ejea.	Idem.	157 81
Lúcas González Díaz.	Idem.	425 73
Policarpo Bustamante Lúcio.	Idem.	142 17
D. Francisco Zaccagnini Armenteros.	Comandante.	2716
D. Bartolomé González García.	Segundo Teniente.	462 82
Alejandro Luengo Miguel.	Soldado.	203 74
Mariano García Martín.	Idem.	217 57
D. Francisco Costa Pérez.	Teniente Coronel.	1618 25
D. Cesáreo Martínez Díaz.	Comandante.	520 82
Fructuoso Fernández Busto.	Soldado.	69 46
Pablo Martínez Ambrona.	Idem.	93 41
Mariano Gómez Elvira.	Idem.	84 41
José Matamoros Argüelles.	Idem.	753 27
Luis Núñez Vera.	Idem.	160 82
Enrique Mora Molina.	Idem.	34 42
Pedro Echevarría Zaballa.	Idem.	185 18
Manuel Ramón López.	Corneta.	233 76
Bienvenido Pablo Lacabrada.	Idem.	156 55
Enrique Villar Santana.	Soldado.	382 71
Ignacio López Castillo.	Idem.	158 69
Isidro Torres Galvari.	Idem.	55 65
José Cid Núñez.	Sargento.	71 90
Manuel Avenia Santa Romana.	Soldado.	229 24
Sebastián Rubio Meco.	Idem.	254 62
Santos Jiménez Modrego.	Idem.	95 15
Tiburcio Morales Gutiérrez.	Idem.	274 26
D. Pedro Alvarez Blanco.	Segundo Teniente.	275
D. Manuel Julve Díaz.	Idem.	759 17
D. Antonio Vázquez Rodríguez.	Idem.	799 78
D. Simón Cuesta Ciruelos.	Primer Teniente.	503 95
D. Lorenzo Ortiz Lorente.	Comandante.	510 45
D. Manuel Antón Penalba.	Capitán.	437 50
Juan Herrasti Páramo.	Soldado.	23 60
Juan Martínez de la Pera.	Idem.	30 55
Alonso Gallardo Renieto.	Idem.	2 75
Manuel Rivas Rivas.	Idem.	6 50
José Linares Deus.	Idem.	82 55
Eusebio Gándara Peralejo.	Idem.	402 35
Ildefonso Rodríguez Rodríguez.	Idem.	6 80
Antonio Muñoz Jiménez.	Idem.	42 40
Antonio Fernández Sánchez.	Idem.	4 55
Avelino Martínez Pérez.	Idem.	74 70
Manuel Pérez Collado.	Idem.	86 25
Antonio Francos Barco.	Idem.	125 95
Rafael Bravo Calderón.	Idem.	155 55
Angel Luengo Escudero.	Idem.	97 50
Severiano Rodríguez Rodríguez.	Idem.	123 65
Juan García Medina.	Idem.	16 35
Antonio Novo N.	Idem.	85 80
Manuel Rivas Feijoo.	Idem.	68 85
José Suárez García.	Idem.	95 75
Roque Alcaráz Tudela.	Idem.	117 95
Feliciano Laso Díaz.	Idem.	89
José Segade Vázquez.	Idem.	81 25
Gregorio Travesí Lozano.	Idem.	164 05
Narciso Fernández Díaz.	Idem.	162 10
Francisco González Cano.	Idem.	106 70
Fabián de la Rosa González.	Idem.	206 55

(Se continuará.)

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones á impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos á importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flogera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3486 33							750	766 66					136 80	5139 79			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	458 25														458 25			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33														191 66			
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66							83 33							416 66			
TOTALES.	4469 57							83 33	750	766 66				136 80	6206 36	6206 36		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.															333 33			
» Art. 2.º—Bagajes.								333 33							333 33			
» Art. 4.º—Elecciones.											833 33				833 33			
» Art. 5.º—Calamidades.	416 66							166 66							166 66			
TOTALES.	416 66							41 66							458 32			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		166 66									833 33				1791 64	1791 64		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150													166 66	166 66		
» Art. 2.º—Pensiones.	395 60				375										150			
TOTALES.	395 60	150			375									270 83	1041 43			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			666 66												270 83	1191 43		
» Art. 3.º—Escuelas Normales.								729 16							1395 82			
» Art. 6.º—Bibliotecas.								250							250			
TOTALES.			666 66					20 83						20 83	41 66			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66													20 83	1687 48	1687 48		
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17													41 66			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70				6708 33										6812 50			
TOTALES.	5510 36	104 17			16684 08										15444 45			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2167 95											22298 61	22298 61		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.															2167 95	2167 95		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvenciones.												833 33			833 33	833 33		
» Art. 2.º—Construcciones.	1528 89													10725 41	10725 41			
TOTALES.	1528 89										1945 83			9 58	3484 30			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.											1945 83			10734 99	14209 71	14209 71		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	663 33													2250	2250	2250		
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	12984 41	420 83	666 66	2167 95	17059 08	354 16	250	1374 97	750	766 66	1945 83	833 33	833 33	13452 36	53859 57	53859 57		

Palencia 31 de Marzo de 1905.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión del día 6 de Abril de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Leoncio Doncel.—El Secretario accidental, M. del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Don Justo Cocolina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que debiendo proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice, base del repartimiento para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes así de fincas rústicas como urbanas y pecuaria presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo relación de las fincas y ganado que sean objeto de alteración, teniendo entendido que las que se presenten después de aquella fecha no formarán parte del apéndice indicado.

Cubillas de Cerrato 14 de Abril de 1905.—Justo Cocolina.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Don Santiago Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1906, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, que desde esta fecha hasta el 14 de Mayo inclusive, pueden presentar las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villelga 16 de Abril de 1905.—Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondiente al próximo año de 1906, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán dentro del corriente mes las oportunas declaraciones de alta con la documentación justificativa que acredite haber pagado los derechos reales á la Hacienda y hallarse inscritas las fincas á su nombre en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y una vez terminado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano García Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el

próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Olmos de Pisuerga 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución por rústica y pecuaria para 1906, los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja durante un plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar los justificantes para acreditar el traspaso de dominio, carta de pago de los derechos á la Hacienda por tal concepto y reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las que se presenten fuera del plazo.

Villarrabé 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base para el repartimiento de la territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1906, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

San Cristóbal de Boedo 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la

transmisión, pues sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alar del Rey 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Emilio G. de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para los repartos de las contribuciones por rústico, pecuario y edificios y solares durante el próximo año de 1906, todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, las oportunas relaciones de alta ó baja reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañando los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio, sin cuyos requisitos y pasado el plazo que se fija no serán admitidas.

Ledigos 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y que ha de regir en el año 1906, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja durante el mes actual y primeros diez días del de Mayo en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no serán admitidas, así como tampoco las que no se hallen inscritas.

Monzón 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Regino Román.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en dicha riqueza, la presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en la primera quincena de Mayo próximo, con las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

Lores 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pablo Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribución de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones debidamente justificadas con los títulos inscritos en el Registro de la propiedad en el término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Payo de Ojeda 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Duque.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Municipio, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes documentos fehacientes que acrediten su traslación de dominio, así como que fueron satisfechos los derechos reales á la Hacienda y que fueron inscritas en el Registro de la propiedad, ó en caso contrario si son ó no inscribibles, sin cuyos requisitos no son admisibles.

Vega de Bur 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Benito Fraile.

Edicto.

Don Samuel Paredes Barón, Agente ejecutivo de esta villa de Villahán de Palenzuela.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito de esta villa, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Ladislada Balmás sus descubiertos para con el Municipio, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la misma deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Mayo á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios que dispone el art. 94 de la instrucción.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villahán de Palenzuela 14 de Abril de 1905.—Samuel Paredes Barón.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA,
15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Aprobada la propuesta anual de siete caballos de desecho de este Regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de los mismos el día 25 del actual á las once, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 14 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, León Ochotorena.—V.º B.º—Ramírez. 5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.